

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ <small>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN</small> "Juntos mejoramos tu salud" NIT 891.580.002-5	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FO-ARH-01
		Versión: 03
		Páginas 1

ACTA DE INICIO

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No 109/2020

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

NIT: 891.580.002-5

CONTRATISTA MICROLAB SAS

NIT: 805019040-9

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO MICROBIOLÓGICO Y DE ENDOTOXINAS PARA EL AGUA PURIFICADA Y AGUA POTABLE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.

PLAZO: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO, APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS, REGISTRO PRESUPUESTAL Y ACTA DE INICIO.

VALOR: \$10.816.624.00 IVA INCLUIDO.

IMPUTACION PRESUPUESTAL: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 130 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020.

SUPERVISOR: DIEGO JOSÉ VALENCIA HERRERA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO O QUIEN LA GERENTE DESIGNE.

Entre los suscritos **ESPERANZA MARÍA CABRERA PADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No 29.771.202 expedida en Roldanillo, obrando en su calidad de Gerente General Suplente de la Sociedad **MICROLAB SAS**, identificada con el NIT 805019040-9, por una parte y por otra **DIEGO JOSÉ VALENCIA HERRERA** Subgerente Administrativo y Financiero, obrando en su calidad de Supervisor del presente contrato, se da inicio a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Número 109 de 2020.

Para constancia se firma por las partes, el día diecinueve (19) de Marzo de 2020.

POR EL HOSPITAL

DIEGO JOSÉ VALENCIA HERRERA
Supervisor contrato 109 de 2020

POR EL CONTRATISTA

ESPERANZA MARÍA CABRERA PADILLA
Gerente General Suplente de la Sociedad
MICROLAB SAS.

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ <small>"Juntos mejoramos tu salud"</small> NIT. 891580002-5	GERENCIA	FO-ARH-01
		Versión: 03
		Página 1 de 7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y MICROLAB SAS.

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No:	/ 2020
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT:	891580002-5
CONTRATISTA:	MICROLAB SAS
NIT:	805019040-9
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO, MICROBIOLÓGICO Y DE ENDOTOXINAS PARA EL AGUA PURIFICADA Y AGUA POTABLE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.
TERMINO DE EJECUCIÓN:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO, APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS, REGISTRO PRESUPUESTAL Y ACTA DE INICIO.
VALOR:	\$10.816.624.00 IVA INCLUIDO
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 130 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020.
SUPERVISOR:	DIEGO JOSE VALENCIA HERRERA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO O QUIEN LA GERENTE DESIGNE.

Entre los suscritos a saber **DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 34.323.242 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden municipal, nombrada mediante Decreto Municipal Número 20171120000135 del 16 de enero de 2017, debidamente posesionada para el ejercicio del cargo según Acta de Posesión Número 8 del 16 de enero de 2017, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 891.580.002-5, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **ESPERANZA MARIA CABRERA PADILLA** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 29.771.202 expedida en Roldanillo, obrando en su calidad de Gerente General Suplente de la Sociedad **MICROLAB SAS** conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Sociedad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT. 805019040-9, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994 y el Acuerdo Número 02 de 2004 expedido por el Concejo Municipal de Popayán. **2)** Que de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ <i>"Juntos mejoramos tu salud"</i> NIT. 891580002-5	GERENCIA	FO-ARH-01
		Versión: 03
		Página 2 de 7

Social del Estado aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, el Acuerdo Número 016 del 25 de Noviembre de 2016 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Institución Hospitalaria y la Resolución Número 0055 del 31 de Enero de 2017 Manual Interno de Contratación expedida por la Gerencia del Hospital. Sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho privado respecto de los contratos que celebre, la Empresa Social del Estado, el Hospital aplicará las restricciones y consecuencias derivadas del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991 y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados. **3)** Que el Estudio de Necesidad y Conveniencia de fecha 13 de Febrero de 2020 elaborado y aprobado por el Doctor **DIEGO JOSE VALENCIA HERRERA** Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, establece que: *"La salud es un derecho fundamental de conformidad con lo dispuesto en la ley 1751 de 2015, norma que señala en su art. 2: "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado." Como parte integral de la atención en salud con calidad, es importante asegurar que el agua utilizada en los diferentes servicios del Hospital Universitario San José, cuenten con parámetros fisicoquímicos, microbiológicos y de endotoxinas óptimos. En relación a lo anterior, y teniendo en cuenta el decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad de agua para consumo humano", se tiene la necesidad de realizar seguimiento y control de calidad de agua potable, a través de análisis físico químico y bacteriológico a muestras tomadas en diferentes puntos del Hospital Universitario San José. Además, el servicio de nefrología por tratarse de un servicio especial, el líquido de diálisis debe cumplir con exigencias de calidad de agua superiores a la del agua potable, es necesario tener control sobre contaminantes difíciles de eliminar, entre los que se incluyen distintos metales como el aluminio, cuya intoxicación produce encefalopatía y osteomalacia o bien las cloraminas, que pueden provocar epidemias de anemización por hemólisis en las Unidades de HD (UHD), por ello es imprescindible purificarla y verificar el cumplimiento de dichas exigencias, mediante análisis microbiológicos y de endotoxinas que se deben realizar mensualmente y un análisis físico químico que se debe realizar cada año, según las indicaciones de la norma internacional ISO 13959 "Agua para hemodiálisis y terapias relacionadas". Que el Decreto Número 1575 de 2007 establece que "Los análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para el consumo humano, deben ser efectuados sólo por laboratorios autorizados por el Ministerio de la Protección Social." Que de conformidad con los numerales 1, 5 y 6 del artículo 7 del Decreto 1575 de 2007, en concordancia con el numeral 17 del artículo 4 del Decreto 4109 de 2011, le corresponde al Instituto Nacional de Salud - INS coordinar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, entre ellos, los laboratorios para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, dar orientaciones y directrices en esta área a los laboratorios públicos y privados, para que realicen o presten el servicio de análisis físicos, químicos y microbiológicos y realizar la coordinación del Programa Interlaboratorio de Control de Calidad del Agua Potable – PICCAP. Que mediante la Resolución Número 1615 del 15 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se autorizaron unos laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para el consumo humano, y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la citada Resolución. Que en el marco del proceso de adhesión de Colombia a la OCDE, iniciado en septiembre 2013, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia– ONAC ha sido designado por el Gobierno como Autoridad Nacional de Monitoreo en Buenas Prácticas de Laboratorio -BPL. Que el Decreto 1595 del 5 de agosto 2015, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, establece en capítulo 7, sección 7, Art. 2.2.1.7.7.6 - Inc. 15, que ONAC deberá: "Ejercer como autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE". Como Autoridad Nacional de Monitoreo de BPL, ONAC está encargado de monitorear el adecuado cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio de las instalaciones de ensayo en el País y de desempeñar otras funciones, que puedan determinarse a nivel nacional, relacionadas con las BPL. Conforme lo acredita el Organismo Nacional de acreditación en Colombia, ONAC mediante certificado 17-LAB-023 el Laboratorio MICROLAB SAS previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Internacional ISO/IEC*

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ <small>UNIVERSIDAD DE CALDAS - CALDAS</small> <small>"Juntos mejoramos tu salud"</small> NIT. 891580002-5	GERENCIA	FO-ARH-01
		Versión: 03
		Página 3 de 7

17025:2005, se encuentra acreditado para cumplir con el objeto a contratar. Dentro del estudio de mercado realizado se encontró que en el departamento del Cauca no existe un laboratorio que realice la totalidad de análisis requeridos por la institución. Por lo anterior, se hace necesario que el Hospital contrate este servicio con un laboratorio certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, y este autorizado para realizar análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua potable. " 4) Que conforme lo dispone el Artículo 19 del Acuerdo Número 016 del 25 de Noviembre de 2016 Estatuto de Contratación, en concordancia con el Numeral 3.2.6 de la Resolución Número 0055 del 31 de Enero de 2017 Manual Interno de Contratación, el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado la **CONTRATACION DIRECTA**. Es el procedimiento mediante el cual se celebra directamente el Contrato sin que se requiera pluralidad de propuestas. Son causales de contratación directa en razón a la naturaleza y la cuantía las siguientes: "19.2 Por la cuantía: 19.2.1. Cuando la contratación sea inferior o igual a 30 SMLMV no será obligatoria la pluralidad de invitados, sin perjuicio del estudio de mercado realizado en la fase de planeación." 5) Que en atención a las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por el Acuerdo 016 del 25 de Noviembre de 2016 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, la Resolución Número 0055 del 31 de Enero de 2017 Manual Interno de Contratación, Expedida por la Gerencia del Hospital y las demás normas del Derecho privado (Civil y Comercial) aplicables sobre la materia. **PRIMERA.- OBJETO:** Prestar el Servicio de análisis físico químico, microbiológico y de endotoxinas para el agua purificada y agua potable del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS es la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$10.816.624)** Iva Incluido, suma que se discrimina de la siguiente manera:

SERVICIO (TIPO DE ANALISIS)	CANTIDAD DE MUESTRAS ESTIMADA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
MICROBIOLÓGICO : (HETERÓTROFOS Y PSEUDOMONAS)	120	\$43.197
FÍSICO QUÍMICO: (PH, COLOR, TURBUEDEDAD, CONDUCTIVIDAD, ALCALINIDAD, DUREZA TOTAL, HIERROS, SULFATOS, CLORUROS, CLORO LIBRE RESIDUAL, CALCIO, FOSFORO, AMONÍACO, ANTIMONIO, ARSÉNICO, BARIO, CADMIO, CIANURO, ZINC, COBRE, CROMO, MERCURIO, NITRATOS, NITRITOS, FLORUROS, PLATA, PLOMO, SELENIO, MAGNESIO, POTASIO, FOSFATOS)	1	\$1.697.059
ENDOTOXINAS	27	\$145.775
TOTAL INCLUIDO IVA		\$10.816.624

PARAGRAFO. El presente Contrato de Prestación de Servicios es por monto agotable y las cantidades requeridas son de carácter indicativo las cuales fueron tenidas en cuentas para efectos de calcular el valor del contrato. De igual forma sobre el valor total del contrato se podrán hacer uso de los recursos del mismo según las necesidades del Hospital Universitario San José de Popayán, sin que se considere que el monto o la cantidad indicativa constituyen un máximo de consumo para cada ítem. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, el valor de este contrato se pagará por medio de actas parciales de conformidad con el servicio efectivamente prestado, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.- PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL CONTRATISTA:** Para el pago de las obligaciones a favor del Contratista, ese deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a Seguridad Social, así como el pago de los aportes parafiscales propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. Así mismo el pago de los impuestos legalmente establecidos, sean estos de carácter

 <p>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ CONSEJO DE ALTO COMANDO "Juntos mejoramos la salud" NIT. 891580002-5</p>	<p style="text-align: center;">GERENCIA</p>	FO-ARH-01
		Versión: 03
		Página 4 de 7

nacional o territorial. El Interventor o Supervisor del Contrato es el directo responsable de verificar el cumplimiento de estas obligaciones y es quien avala con su firma los pagos totales o parciales, pues con ella se entiende que da un recibido a satisfacción. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1.- Ejecutar el objeto contratado y garantizar su calidad. El objeto debe ejecutarse por EL CONTRATISTA en la forma, calidad, cantidad y plazos convenidos en el contrato. Para ello EL CONTRATISTA debe realizar las actividades prometidas o las necesarias para ejecutarlo de manera idónea; debe garantizar la calidad mediante la constitución de la garantía única y debe acatar las indicaciones e instrucciones que EL HOSPITAL le imparta, en orden para lograr la cabal ejecución del objeto contratado. **2.** EL CONTRATISTA enviará y asumirá el costo del envío de los elementos que sean necesarios para realizar la toma de muestras para análisis fisicoquímico, microbiológico y de endotoxinas (bolsas estériles Whirl Pack, frascos de vidrio, nevera y demás requeridos). **3.-** Realizar mensualmente y en las cantidades que se requieran, los análisis de agua que se describen a continuación y que serán enviadas por el Hospital hasta el laboratorio contratado: **a.-** Análisis microbiológicos (Recuento de Heterótrofos UFC/ml y recuento de Pseudomona aeruginosa UFC/ml). **b.-** Análisis de endotoxinas (Determinación cuantitativa de endotoxinas bacterianas UE/ml). **c.-** Análisis fisicoquímico que contenga los siguientes parámetros: Conductividad, Turbiedad, Color parente, pH, Hierro total, Nitritos, Aluminio, Cloro residual, Temperatura, Sólidos disueltos totales, y los indicados en la norma internacional ISO 13959:2014 "Agua para hemodiálisis y terapias relacionadas": pH, Conductividad, Cloro libre residual, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Zinc, Cadmio, Plata, Aluminio, Arsénico, Bario, Cromo total, Cobre, Plomo, Selenio, Antimonio, Mercurio, Nitratos, Sulfatos, y Fluoruros. **4.-** Una vez recibidas las muestras, se deberán entregar por correo electrónico los resultados de los análisis, en un tiempo no mayor a 10 días calendario para los análisis microbiológicos y de endotoxinas y no mayor a 30 días calendario para el análisis fisicoquímico. **5.** Actuar con lealtad y buena fe evitando toda conducta que pueda lesionar los intereses de la entidad y los fines del contrato y, toda dilación o perturbación en su ejecución. **6.-** Rendir los informes que le sean requeridos por el Hospital, en la oportunidad y los términos en que le sean solicitados, consignando información que sea fidedigna, siempre que tenga relación con la celebración o ejecución del contrato. **7.-** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de presentarse tales situaciones, darán aviso inmediato de ello, al HOSPITAL, y demás autoridades competentes para que adopten los correctivos y medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, además de generar responsabilidad en el CONTRATISTA, darán lugar a la terminación del contrato. **8.-** Cumplir con los tiempos establecidos en el presente contrato e informar causales de incumplimiento. **9.-** Los gastos ocasionados en el cumplimiento del presente contrato, deben correr a cargo del CONTRATISTA. **10.-** EL CONTRATISTA debe atender las recomendaciones de la persona designada para ejercer el control y la vigilancia del presente contrato y dejar por escrito los requerimientos o cambios eventuales. **11.-** EL CONTRATISTA debe garantizar de una forma racional las mínimas interrupciones en el cumplimiento del presente contrato. **12.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la obligación de pago de seguridad social integral y ARL de él y los trabajadores que tenga a su cargo y requiera para la ejecución del objeto del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y Decreto 1072 de 2015 Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **1.-** El Hospital se compromete a garantizar el transporte de las muestras hasta el sitio donde se realicen los análisis, en condiciones que garanticen su protección, identificación, conservación y preservación, según lo establezcan los lineamientos técnicos definidos en la normatividad. **2.-** El Hospital diligenciará los formatos que sean necesarios para la identificación de las muestras y el tipo de análisis a realizar. **3.-** Garantizar la ejecución idónea del contrato, formulando al contratista y/o a su garante, las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo, en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos acordados. **4.-** Adelantar revisiones periódicas del servicio contratado, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.-** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **6.-** Adelantar las gestiones administrativas necesarias para el reconocimiento y pago de los servicios realizados por EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento, aprobación de las garantías, registro presupuestal y acta de inicio. **SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de PRESTACION DE

 <p>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ <small>COMUNIDAD SALUD Y ESTUDIO</small> "Juntos mejoramos tu salud" NIT. 891580002-5</p>	<p>GERENCIA</p>	<p>FO-ARH-01</p> <hr/> <p>Versión: 03</p> <hr/> <p>Página 5 de 7</p>
---	------------------------	--

SERVICIOS terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **OCTAVA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales se obliga EL HOSPITAL mediante el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS se imputarán al Rubro: 101020-02, Concepto: Remuneración por Servicios Técnicos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 130 del 13 de Febrero de 2020. **NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. En todo caso para la celebración de contratos que tengan afectación presupuestal, se requerirá previamente de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requerirá de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías y el Acta de Inicio. **DECIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS. **DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:** Conforme lo establece el Artículo 13 del Acuerdo Número 016 del 25 de Noviembre de 2016 Estatuto de Contratación y el numeral 3.5 de la Resolución Número 055 del 31 de Enero de 2017 Manual Interno de Contratación, el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS se liquidará mediante Acta suscrita por las partes de común acuerdo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si convocado EL CONTRATISTA con la finalidad de liquidar el contrato no se presentare o, si presentándose no estuviere de acuerdo con la liquidación efectuada preliminarmente, el Hospital adquiere la facultad de liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, numeral 2º, literal j) de la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de los previsto en el Artículo 5 del Acuerdo Número 016 del 25 de Noviembre de 2016 Estatuto de Contratación, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Nacional. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente al Hospital y frente a terceros. **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.4 de la Resolución Número 055 del 31 de enero de 2017 Manual Interno de Contratación, el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado. **DÉCIMA CUARTA.- CONTROL Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS lo realizará el Hospital a través del Doctor **DIEGO JOSE VALENCIA HERRERA** Subgerente Administrativo y Financiero o quien la Gerente Designe y quien desarrollará sus actividades conforme a la Resolución Número 601 del 19 de Octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS POLITICAS Y REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION DE CONTRATOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO." **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** En desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo IX del Acuerdo Número 016 del 25 de Noviembre de 2016 Estatuto Interno de Contratación EL CONTRATISTA se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento.-** El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su duración deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) más. **b) Calidad del servicio.-** El valor de la garantía será igual al Treinta por ciento (30%) del valor del Contrato asegurado y su vigencia será igual al termino de duración del contrato y Seis (6) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** El valor del amparo de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del

 <p>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ <i>"Juntos mejoramos tu salud"</i> NIT. 891580002-5</p>	GERENCIA	FO-ARH-01
		Versión: 03
		Página 6 de 7

contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DÉCIMA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA tiene como sede, para desarrollar las actividades objeto del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS la carrera 6ª # 10 N-142 B. Bolívar Popayán, sede Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, la ciudad de Popayán. **DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 Acuerdo Número 016 del 25 de Noviembre de 2016 Estatuto de Contratación y las demás normas legales concordantes, el Hospital podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública. **DÉCIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total, EL CONTRATISTA deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra el HOSPITAL. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato al HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **VIGÉSIMA.- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado por medio de Acto Administrativo Motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de Caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con EL HOSPITAL. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS se rige de modo especial por el Acuerdo Número 016 del 25 de Noviembre de 2016 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, la Resolución Número 0055 del 31 de Enero de 2017 Manual Interno de Contratación expedida por la Gerencia del Hospital en armonía con la Constitución Nacional y las normas Cíviles y Comerciales concordantes. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por el HOSPITAL, los Otrosíes si hay lugar a ellos, resoluciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal y en general todos los documentos que hacen referencia al Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En los términos del Numeral 3.4.3.5 de la Resolución Número 055 del 31 de Enero de 2017 Manual Interno de Contratación, el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS podrá suspenderse en su ejecución, antes de agotar su valor presupuestado, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato se hará mediante ACTA DE SUSPENSIÓN que elaborará la Oficina Asesora Jurídica previa solicitud del supervisor o interventor con el aval del Gerente. El acta será suscrita por las partes y el supervisor o interventor del Contrato. **REINICIO DEL CONTRATO:** Culminada la suspensión del contrato por enervación de la causa que le dio origen se procederá a su reinicio mediante ACTA DE REINICIO que elaborará la Oficina Asesora Jurídica previa solicitud del Interventor. El acta de REINICIO será suscrita por las partes y el interventor o supervisor. Una vez elaborada el acta de reinicio o reanudación, se procederá a la firma de las partes y se deberán ajustar las garantías del contrato de conformidad con la suspensión y reinicio pactados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos el acta de suspensión deberá estar debidamente motivada y se hará antes del vencimiento del plazo del contrato. En todos los casos, el acta